

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

E.A.P. DE DERECHO

**La conciliación extrajudicial en el Perú :
Análisis de la ley No 26872 y perspectivas
de su eficacia como medio alternativo de
resolución de conflictos.**

TESIS Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

Francisco Martín Pinedo Aubian

LIMA – PERU 2003

A Paquito y Mamá Haydeé:
Gracias por esperar.

Cuentan que el viejo sufi Bayacid decía a sus discípulos:

«Cuando yo era joven, era revolucionario, y mi oración consistía en decirle a Dios: “Dame fuerzas para cambiar el mundo.” Pero más tarde, a medida que me fui haciendo adulto, me di cuenta de que no había cambiado ni una sola alma. Entonces mi oración empezó a ser: “Señor, dame la gracia de transformar a los que estén en contacto conmigo, aunque sólo sea a mi familia.” Y ahora, que soy viejo, empiezo a entender lo estúpido que he sido. Y mi única oración es ésta: “Señor, dame la gracia de cambiarme a mi mismo.” Y pienso que si yo hubiera orado así desde el principio, no habría malgastado mi vida.»

“Son raros los tiempos felices en los que se puede pensar lo que se quiere y decir lo que se piensa.”

TÁCITO

“Aunque me quede solo, no cambiaría mis libres pensamientos por un trono.”

LORD BYRON

ÍNDICE

PREFACIO	I -VI
----------------	-------

PRIMERA PARTE MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

CAPÍTULO I. LA TEORÍA DEL CONFLICTO

1. Definición.....	2
1.1. Posiciones e Intereses.....	6
2. Las Partes en el Conflicto.....	6
3. Elementos del Conflicto.....	8
3.1 Situación Conflictiva.....	8
3.2 Actitudes Conflictivas:.....	9
3.3 Comportamientos Conflictivos.....	10
4. Características del Conflicto.....	12
5. Tipos de Conflicto.....	12
5.1 Objetivos o Sustantivos.....	12
5.2 Subjetivos o Afectivos.....	13
6. Factores del Conflicto.....	13
6.1 Escasez de Recursos.....	13
6.2 Problemas de Relación entre las Partes.....	15
6.3 Diferencias de Valores.....	18
6.4 El Contexto.....	18
6.5 La Discrepancia en la interpretación de los hechos.....	18
7. Naturaleza del Conflicto.....	19
7.1 Punto de Vista Tradicional.....	19
7.2 Punto de Vista de las Relaciones Humanas.....	19
7.3 Punto de Vista Interaccionista.....	19
8. Proceso del Conflicto.....	21
9. Manifestación del Estado Conflictual.....	23
10. Dinámica y Evolución del Conflicto.....	24
10.1 La Escalada del Conflicto.....	24
10.2 El Espectro del Conflicto.....	26
11. Actitudes frente al Conflicto.....	27
12. Formas de solución del Conflicto.....	28
a. Coercitiva.....	28
b. Legal.....	28
c. Principista.....	28
13. Orientaciones en el manejo de Conflictos.....	29
a. Adversarial o Confrontativa.....	29
b. No Adversarial.....	29
14. Colofón.....	30

CAPÍTULO II. LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD

1.	Introducción.....	31
2.	Concepto	33
3.	Origen y alcance del principio de la autonomía de la voluntad.....	36
	3.1 Origen histórico.....	36
	3.2 Origen filosófico.....	40
	3.2.1 Posición voluntarista.....	41
	3.2.2 Posición normativista.....	42
4.	Contenido	43
	4.1 La libertad de contratar.....	44
	4.2 La libertad contractual	44
5.	Límites.....	45

SEGUNDA PARTE
MEDIOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO III. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS MEDIOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.	Introducción.....	51
2.	Época primitiva.	52
3.	Edad antigua.	53
4.	El antiguo Egipto.	55
5.	Los hebreos.	56
6.	Los griegos.	57
7.	Roma.	58
	7.1. El Senado.....	58
	7.2. El procedimiento civil.....	59
	7.2.1. Las acciones de la ley.....	60
	7.2.2. El procedimiento ordinario.....	62
	7.2.3. El procedimiento extraordinario.....	64
	7.3. Medios conciliatorios y de avenencia.....	64
8.	Los germanos: los juicios de dios.....	66
9.	La edad media: el señor feudal y el derecho canónico.....	67
10.	Edad moderna hasta la actualidad: el poder judicial y el desarrollo de la ciencia procesal.	70

CAPÍTULO IV. VIGENCIA DE LA LEGITIMACIÓN DEL PODER PÚBLICO PARA RESOLVER CONFLICTOS

1.	Desmonopolización de la administración de justicia.....	75
	1.1 La administración de justicia.....	76
	1.2 La eficiencia de la intervención estatal en la administración de justicia....	77

2. Los problemas crónicos de la administración de justicia en el Perú.....	81
3. Una nueva concepción legitimante del proceso civil: el derecho procesal "postmoderno"	84
3.1 ¿Qué es el postmodernismo?	84
3.2. Elementos postmodernos en el régimen procesal.....	86

CAPÍTULO V. MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. ¿Medios "alternativos" o "complementarios"?.....	88
2. Concepto.	90
3. Clasificación	91
3.1. Por el tipo de procedimiento.....	95
3.1.1. Procesales.....	95
3.1.2. Extraprocesales.....	95
3.2. Por el grado de poder de las partes.....	96
3.2.1. Autodefensa.....	97
3.2.2. Autocomposición.....	99
3.2.3. Heterocomposición.	99

CAPÍTULO VI. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1. La Negociación.....	102
1.1. Definición.	102
1.2. Clases de negociación.	104
a) negociación distributiva, posicional o de suma cero (<i>esquema ganar-perder</i>)	104
b) negociación integrativa, suma variable o estrategia racional (<i>esquema ganar-ganar</i>)	105
1.3. Fases de la negociación.	108
2. Los amigables componedores.....	110
3. La Mediación.....	111
4. La Conciliación	114
4.1. Etimología y definición.....	114
4.2. Antecedentes y evolución histórica.....	118
4.3. Clases de Conciliación.....	121
a. Por el ente donde se realiza la conciliación.....	121
a.1. Conciliación privada.....	121
a.2. Conciliación comunitaria.....	122
a.3. Conciliación judicial.....	122
a.4. Conciliación administrativa.....	122
a.5. Conciliación fiscal.....	124
b. Por la materia a conciliar.....	124
b.1. Conciliación en materia civil.....	124
b.2. Conciliación en materia de familia.....	125

	b.3.	Conciliación en materia laboral.....	125
	b.4.	Conciliación en materia penal.....	125
	c.	Por el sistema conciliatorio.....	125
	c.1.	Sistema de vía previa.....	125
	c.2.	Facultativa de las partes.....	126
	c.3.	Obligatoria.....	126
	c.4.	Facultativa del juez.....	126
	c.5.	Delegada.....	126
5.		El Proceso Judicial.....	127
	5.1.	La organización del sistema de justicia en el Perú.....	127
	a)	El Poder Judicial.....	127
	b)	El Ministerio Público.....	128
	c)	El Tribunal Constitucional.....	129
	d)	El Consejo Nacional de la Magistratura.....	129
	e)	La Academia de la Magistratura.....	129
	f)	El Defensor del Pueblo.....	129
	5.2.	La solución de conflictos mediante el proceso civil.....	130
	5.3.	Formas especiales de conclusión de un proceso civil.....	133
	a)	El allanamiento y el reconocimiento.....	133
	b)	La transacción.....	133
	c)	El desistimiento.....	134
	d)	El abandono.....	135
	e)	La conciliación judicial.....	135
6.		La solución de conflictos mediante el arbitraje.....	137
	6.1.	Concepto.....	137
	6.2.	Clases de arbitraje.....	138
	6.3.	Características.....	138
	6.4.	Naturaleza jurídica.....	140
	a)	Teoría jurisdiccional.....	140
	b)	Teoría contractual.....	140
	c)	Teoría mixta.....	141
	d)	Teoría autónoma.....	141
	6.5.	Forma de pactarse el arbitraje: convenio arbitral.....	141
	6.6.	Procedimiento arbitral.....	142
	a)	La etapa de las alegaciones.....	142
	b)	Etapa de pruebas.....	143
	c)	Etapa decisoria.....	143

CAPÍTULO VII. JUSTIFICACIÓN DEL EMPLEO DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1.	Hacia una “reinstitutionalización” del Poder Judicial.....	149
2.	La búsqueda de eficiencia en la resolución judicial de disputas.....	152
3.	Justicia coexistencial.....	154
4.	Necesidad de la divulgación.....	155

TERCERA PARTE

ANÁLISIS DE LA LEY N° 26872 DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CAPÍTULO VIII. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA Y ANTECEDENTES LEGALES

1.	Delimitación Conceptual.....	157
2.	Justificación de la Implementación de la Conciliación Extrajudicial.....	158
2.1.	La Cultura de Paz y la <i>Desjudicialización</i> de los Conflictos.....	158
2.2	Argumentaciones a favor y en contra.....	160
3.	Evolución normativa de la Conciliación en el Perú	168
3.1.	Regulación a nivel Constitucional.....	168
3.1.1.	La Constitución de Cádiz de 1812.....	168
3.1.2.	Constitución Política del Perú de 1823.....	169
3.1.3.	Constitución Política del Perú de 1826.....	170
3.1.4.	Constitución Política del Perú de 1828.....	171
3.2.	Regulación a nivel Procesal.....	172
3.2.1.	Código de Procedimientos Civiles de 1836.....	172
3.2.2.	Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852.....	173
3.2.3.	Código de Procedimientos Civiles de 1912.....	177
3.2.4.	Código Procesal Civil de 1993.....	179
3.3.	A Nivel Legislativo.....	181
3.3.1.	Los Proyectos de Ley N° 2565/96-CR y 2581-96-CR.....	181
3.3.2.	Ley N° 26872, de Conciliación (Extrajudicial).....	183
4.	La Conciliación en la Legislación Comparada.....	185

CAPÍTULO IX. PRINCIPALES CONCEPTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY

1.	Definición Legal.....	188
1.1.	¿Acto jurídico o institución jurídica?.....	188
1.1.1.	El Acto Jurídico.....	188
1.1.2.	Elementos Esenciales.....	189
a)	Requisitos de Validez.....	190
b)	Requisitos Constitutivos.....	191
1.1.3.	Institución Jurídica.....	192
1.2.	Una denominación menos confusa.....	192
1.2.1.	El Acuerdo Conciliatorio es Acto Jurídico.....	193
1.2.2.	La Serie de Actos es Procedimiento Conciliatorio.....	194
1.2.3.	El conjunto de normas es Institución Jurídica.....	194
2.	Función No Jurisdiccional.....	195
3.	La Conciliación como Requisito de Admisibilidad.....	197
3.1.	Implementación de la Obligatoriedad de la Conciliación.....	199
3.1.1.	Carácter Obligatorio.....	201

3.1.2. Carácter Facultativo.....	202
4. Autonomía de la Voluntad.....	203
4.1. Relevancia del principio de la Autonomía de la Voluntad dentro de los Medios de Resolución de Conflictos.....	204
4.1.1. Libertad para optar por el medio de resolución de conflictos más adecuado.....	205
4.1.2. Libertad de concurrir al procedimiento conciliatorio.....	206
4.1.3. Solución del conflicto por propia voluntad de las partes....	206
4.2. Límites al poder de solucionar los conflictos.....	207
5. Materias Conciliables.....	208
5.1 Conceptos Fundamentales.....	210
5.1.1. Pretensión Determinada.....	210
5.1.2. Pretensión Determinable.....	211
5.1.3. Derechos Disponibles.....	213
a) Contenido Patrimonial.....	213
b) Libre Disposición.....	214
5.2 Materias conciliables en Forma Obligatoria.....	216
5.2.1 Derechos Disponibles.....	216
5.2.2 Derecho de Familia.....	217
5.2.3 Derecho Laboral.....	219
5.3 Materias conciliables en forma Facultativa.....	222
5.3.1 Cuantía de la reparación civil.....	222
5.3.2 Conciliación con el Estado.....	224
5.3.3 Pacto para acudir a la Vía Arbitral.....	225
5.4 Materias Excluidas de ser consideradas como Conciliables.....	226
5.4.1 Si la parte emplazada domicilia en el extranjero.....	227
5.4.2 Procesos Contencioso-Administrativos.....	227
5.4.3 Procesos Cautelares.....	230
5.4.4. Procesos de Ejecución.....	231
5.4.5. Procesos de Garantías Constitucionales.....	232
5.4.6. Tercerías.....	233
5.4.7. Violencia Familiar.....	234
5.4.8. Cuando se trate de derechos y bienes de incapaces.....	238
5.4.9. Delitos o faltas.....	240
5.4.10. Procesos No Contenciosos.....	241

CAPÍTULO X. LOS CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES

1. Objeto de estudio.....	245
2. Concepto.....	245
3. Requisitos.....	246
3.1. Cualquier persona puede ser conciliador extrajudicial.....	246
3.2. Se requiere de un proceso previo de formación y capacitación.....	249
3.3. Es necesario un reconocimiento por parte de la autoridad.....	250
3.4. Se debe formar parte de un Centro de Conciliación.....	251
4. Acreditación.....	251

5.	Funciones.....	252
5.1	Libertad de acción.....	253
6.	Clases.....	255
7.	Principios Éticos.....	259
7.1.	Equidad.	262
7.2.	Veracidad.	263
7.3.	Buena Fe.	263
7.4	Confidencialidad.	264
7.5	Imparcialidad y neutralidad..	267
7.6	Legalidad.	268
7.7.	Celeridad y economía.	269
7.8.	<i>Empoderamiento</i> o simetría de poder.	269

CAPÍTULO XI. EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

1.	Procedimiento o Proceso.....	271
2.	Inicio del Procedimiento.	272
2.1.	La Solicitud de Conciliación.	272
2.2.	Distritos Conciliatorios.	272
2.3.	Formas de Solicitud.	273
2.3.1.	Conjunta o Individual.	273
2.3.2.	Escrita o Verbal.	275
2.4.	Requisitos de la solicitud.	276
2.5.	Formato de Solicitud.	277
2.6.	Documentación que debe acompañarse.....	279
2.7.	Casos de desconocimiento del domicilio de la otra parte.....	279
2.8.	Trámite de la solicitud.....	280
2.8.1.	Recepción de la solicitud.....	280
2.8.2.	Suspensión de los plazos de prescripción y caducidad.....	281
2.8.3.	Designación del Conciliador.....	282
2.8.4.	Análisis de la solicitud.....	283
2.8.5.	Co-Conciliación.....	283
2.9.	Invitación para conciliar.....	285
2.9.1.	Redacción y notificación.....	286
2.9.2.	Contenido de las invitaciones.....	287
3.	Audiencia de Conciliación.....	289
3.1.	Plazo de inicio y de realización.....	289
3.2.	Impedimento, recusación y abstención de conciliadores.....	290
3.3.	El discurso de apertura.....	291
3.3.1.	Contenido del discurso de apertura.....	293
3.3.2.	Modelo de Discurso de Apertura.....	296
3.4.	Sesiones conjuntas y privadas.....	297
3.5.	Concurrencia de las partes.....	299
3.5.1.	Concurrencia personal y casos de representación.....	299
a.	Personas naturales.....	300
b.	Personas jurídicas.....	301

	c. Incapaces absolutos y relativos.....	301
	3.5.2. Poderes con facultad especial para conciliar.....	301
3.6.	Participación de Asesores.....	302
3.7.	Desarrollo de la Audiencia.....	303
	3.7.1. Fase de Planteamiento de Hechos y Determinación de Problemas.....	304
	a. Etapa de Escuchar a las Partes.....	305
	b. Etapa de Identificación de Problemas.....	307
	3.7.2. Fase de Creación de Opciones.....	308
	3.7.3. Fase de Toma de Decisiones.....	310
	3.7.4. Fase de Acuerdo Final.....	311
3.8.	Conclusión del procedimiento de Conciliación.....	313
	a) Acuerdo Total de las partes.....	313
	b) Acuerdo Parcial de las partes.....	313
	c) Falta de acuerdo entre las partes.....	314
	d) Inasistencia de una parte a dos sesiones.....	314
	e) Inasistencia de las partes a una sesión.....	314
	f) Desconocimiento del domicilio o del centro de trabajo del invitado a conciliar.....	315
	g) Conclusión de la audiencia de conciliación en decisión debidamente fundamentada del conciliador, en ejercicio de la Libertad de acción.....	315

CAPÍTULO XII. EL ACTA DE CONCILIACIÓN

1.	Concepto.....	319
2.	Requisitos de validez.....	320
	2.1 Lugar y fecha en la que se suscribe el acta.	321
	2.2. Nombres, identificación y domicilio de las partes.....	321
	2.3. Nombre e identificación del conciliador.....	322
	2.4. Descripción de las controversias.....	322
	2.5. El Acuerdo Conciliatorio.....	322
	2.6. Firma y huella digital.....	323
	2.7. Nombre y firma del abogado del Centro de Conciliación.....	324
	2.8. Prohibición de incluir las propuestas o posición de las partes.....	324
	2.9. Las pretensiones.....	325
3.	Formatos.....	327
4.	Valor del acta.....	328
	4.1. Título Ejecutivo y Título de Ejecución.	328
	4.2. El Acta de conciliación con acuerdo es Título de Ejecución.....	330
	4.3. El acta de conciliación sin acuerdo es requisito de admisibilidad.....	331
	4.4. Obligación de entregar el acta.....	332
	4.5. Acta nula.....	332
5.	Ejecución de la obligación contenida en el acta de conciliación.....	334

CAPÍTULO XIII. LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN

1.	Objeto.....	338
2.	Constitución de un Centro de Conciliación.....	338
2.1.	Solicitud.....	340
2.1.1.	Requisitos comunes de la solicitud.....	340
2.1.2.	Tipos de solicitud.....	341
2.2.	Trámite de la solicitud.....	343
2.3.	Autorización expresa y tácita.....	343
2.4.	Solicitudes de provincias.....	343
2.5.	Registro Nacional de Centros de Conciliación.....	345
3.	Órganos del Centro de Conciliación.....	345
3.1.	Director.....	346
a.	Funciones de representación.....	347
b.	Funciones de gestión.....	347
c.	Funciones procesales.....	348
d.	Funciones de capacitación.....	348
3.2.	Secretaría General.....	348
a.	Funciones procesales.....	349
b.	Funciones administrativas.....	350
3.3.	Secretarías Delegadas.....	350
3.4.	Conciliadores.....	351
3.5.	Equipo Multidisciplinario.....	351
3.6.	Abogado del Centro.....	352
4.	Tarifas de los Centros de Conciliación.....	353
4.1.	Base Legal.....	353
4.2.	Criterios.....	354
4.3.	Análisis de la Directiva sobre tarifas.....	355
4.3.1.	De las Tarifas.....	355
4.3.2.	Los Honorarios Profesionales del conciliador.....	356
4.3.3.	Formas Prohibidas.....	356
4.3.4.	Los Gastos Administrativos.....	357
4.3.5.	Prohibiciones.....	357
5.	La Junta Nacional de Centros de Conciliación.....	358
5.1.	Justificación de su existencia.....	358
5.2.	Funciones.....	359
5.3.	Incorporación y exclusión de miembros.....	360

CAPÍTULO XIV. LAS SANCIONES PARA CONCILIADORES Y CENTROS DE CONCILIACIÓN

1.	Base Legal.....	362
2.	Entidad Competente.....	364
3.	Procedimiento de Supervisión.....	366
4.	Reglamento de Sanciones.....	368
4.1.	Vigencia parcial del Reglamento de Sanciones.....	369
4.2.	Sanciones aplicables.....	370

a.	A los Centros de Conciliación.....	370
a.1.	Suspensión de un mes a un año.....	370
a.2.	Desautorización de funcionamiento.....	372
b.	A los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales.....	373
b.1	Suspensión de seis meses a un año.....	373
b.2	Desautorización de funcionamiento.....	374
4.3.	El Procedimiento Sancionador.....	375

CAPÍTULO XV. LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN CIFRAS

1.	Advertencia Preliminar.....	378
2.	El Poder Judicial en cifras.....	378
3.	La Conciliación Extrajudicial en cifras.....	381
3.1.	Los Centros de Formación y Capacitación.....	381
3.2.	Los Conciliadores Extrajudiciales.....	381
3.3.	Los Centros de Conciliación.....	385
4.	El Procedimiento Conciliatorio.....	387
4.1.	El Procedimiento Conciliatorio en los centros de conciliación gratuitos del Ministerio de Justicia.....	387
4.1.1.	Total de Solicitudes.....	387
4.1.2.	Tipo de conclusión del procedimiento.....	387
4.2.	El Procedimiento Conciliatorio en los centros de conciliación Privados.....	389
4.1.1.	Total de Solicitudes.....	389
4.1.2.	Tipo de conclusión del procedimiento.....	389
5.	Descongestión del Despacho Judicial.....	391

CONCLUSIONES.....	393
--------------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	398
--------------------------	------------

PREFACIO

En la historia de la humanidad, siempre nos hemos encontrado con situaciones de conflicto en todas las facetas de relación con nuestros semejantes; y es que el ser humano es egoísta por naturaleza, pretendiendo satisfacerse aun a costa de su prójimo. A pesar que se habla que el empleo de la violencia en la resolución de conflictos no es digno de sociedades que se dicen llamar "*civilizadas*", actualmente seguimos observando casos de linchamiento en que la comunidad cree equivocadamente que la violencia lo arregla todo. Pero no son los únicos que piensan así, ya que a nivel internacional concurrimos a un nuevo episodio de violencia irracional donde pareciera dejarse de lado la inteligencia, la razón y la diplomacia, para dar cabida al empleo del mayor despliegue bélico de la nación más "*desarrollada*" del mundo.

Pero, de ordinario, otros tipos de problemas son resueltos mediante la resolución judicial de las controversias, entendida como la delegación en uno de los poderes del Estado de la facultad de resolver todos los conflictos de intereses que se presentaren al interior de una sociedad, y que representa una forma relativamente nueva –con poco más de doscientos años desde el triunfo de la *Revolución Liberal* de 1789- en comparación con otras formas de resolución de disputas que otorgan un poco más de participación a las partes involucradas en el origen de la controversia y que poseen mayor data como la negociación directa, la mediación, la conciliación o el arbitraje (estas dos últimas conocidas inclusive desde la época de los griegos y los romanos), aunque ello no ha impedido que para el común de las personas sea considerada actualmente como el único medio del que disponen para resolver una controversia.

Esta solución de conflictos por la vía judicial implica el empleo de preceptos legales en su resolución, labor en donde entra a tallar el Derecho, tanto en su faceta de normatividad vigente como también de conjunto de conocimientos jurídicos, siendo que el rol de abogados y jueces se encuentra íntimamente ligado a fin de procurar declarar un vencedor y un vencido en sede judicial.

Este comportamiento casi automático de los usuarios del sistema judicial ha traído como consecuencia el hecho de encontrarnos en la mayoría de países con sistemas de administración de justicia altamente congestionados debido a la gran afluencia de conflictos que deben ser resueltos por el Juez, el cual no se da abasto para intentar siquiera resolver de manera eficiente la totalidad de casos que llegan a su conocimiento al tener que guardar obediencia a las normas que guían el desarrollo de un procedimiento estrictamente formal. Así, la administración de justicia se torna lenta y se desnaturaliza su función de resolución de conflictos, al encontrarnos frente a un Poder Judicial con una carga procesal abrumadora y que hace imposible pensar al litigante pretender encontrar una solución rápida.

Es en este contexto que en los últimos veinte años ha surgido a escala mundial un importante movimiento que pretende implementar mecanismos de resolución de conflictos que se configuran como verdaderas alternativas frente a la resolución judicial de las controversias. Este movimiento posee dos frentes perfectamente identificables:

Por un lado los mismos usuarios del sistema estatal de administración de justicia han venido empleando de manera informal mecanismos de resolución de conflictos que dejan de lado la participación del Poder Judicial, buscando soluciones rápidas y eficientes de sus controversias con la menor inversión de tiempo y dinero, y que en su mayoría desechan la resolución mediante criterios legales para dar paso a criterios que apelan a la imaginación y la creatividad.

Por otro lado, y como consecuencia de lo anterior, ha sido el mismo Estado el que ha llegado a reconocer su incapacidad de poder resolver de manera eficiente todos los conflictos que llegan al Poder Judicial, por lo que se ha encargado de promover diversas formas de resolución de conflictos que coadyuven a la descongestión del Despacho Judicial.

Pero, contrario a lo que se puede llegar a pensar, estas formas no son recientes sino que poseen una antigüedad mayor a la del Poder Judicial, solamente que se han revalorizado y adecuado a las nuevas exigencias del mundo moderno, tal y como lo ha previsto el legislador peruano al regular tanto al arbitraje como a la conciliación.

Pero la justificación más importante de nuestro legislador al implementar a la conciliación extrajudicial no es meramente utilitaria como pareciera, sino que persigue un fin más elevado y que es el propiciar el establecimiento de una *Cultura de Paz*, lo que no implica eliminar el conflicto de nuestras relaciones diarias –algo imposible y hasta cierto caso utópico-, sino proporcionar a los ciudadanos de mecanismos dialogados y directos que les permitan resolver sus controversias de manera eficiente, sin vencedores ni vencidos, debiendo actuar la resolución judicial de controversias únicamente para aquellos casos en los que la voluntad de las partes y el apoyo de un tercero no sea suficiente para resolver las diferencias.

Dicho todo esto, podríamos afirmar que nos encontramos frente a una nueva era en que las personas tienen la posibilidad de resolver sus diferencias de manera más amistosa, mediante el empleo de la justicia conciliatoria, que no es otra cosa que una forma más cálida de resolver controversias como diría el Maestro Cappelletti. Aunque para poder siquiera aspirar a ello no basta con dictar mil y una leyes sino que se debe divulgar las bondades y ventajas de esta institución a fin de educar a los miembros de la sociedad con los preceptos que inspiran a la cultura de paz. Con tal propósito es que nos animamos a iniciar el presente trabajo que entregamos fruto de nuestra paciente investigación teórica y de nuestro desempeño en el campo de la conciliación tanto como conciliador y como capacitador.

La presente obra se encuentra dividida en tres partes:

La Primera Parte, *Marco Teórico Referencial*, proporciona algunos conceptos teóricos que son de vital importancia para comprender la naturaleza de la conciliación; así, se expone la *Teoría del Conflicto* (Capítulo I), donde se intenta sistematizar de manera coherente una explicación teórica del conflicto, sus elementos, los factores que lo originan y la dinámica propia de las situaciones conflictivas, debido a que se debe conocer primero el conflicto antes de tratar de ayudar en su resolución. Luego, profundizamos el estudio de la *Autonomía de la Voluntad* (Capítulo II), viendo su origen y alcance, su contenido y los límites que la circunscriben, en tanto se configura en uno de los principios fundamentales sobre los que reposa la conciliación.

La Segunda Parte, *Medios de Resolución de Conflictos*, inicia un estudio detallado de los medios de los que dispone el ser humano para intentar resolver sus conflictos; primero detallando la *Evolución*

Histórica de los Medios de Resolución de Conflictos (Capítulo III), desde la época primitiva, pasando por los diversos medios de resolución de conflictos que conocieron los egipcios, griegos y romanos, hasta llegar a actual forma judicial de resolución de las controversias; luego, se efectúa un breve análisis acerca de la *Vigencia de la Legitimación del Poder Público para Resolver Conflictos* (Capítulo IV), analizando la situación de monopolio estatal en la resolución de las controversias, la reversión de esta situación, la búsqueda de la eficiencia en la intervención estatal, los problemas crónicos de la administración de justicia y posibilidades de solución impulsadas por el mismo sistema; seguidamente estudiamos los *Medios Alternativos de Resolución de Conflictos* (Capítulo V), clasificándolos ya sea por el tipo de procedimiento como por el grado de poder de las partes intervinientes; la *Breve Descripción de los Principales Medios de Resolución de Conflictos* (Capítulo VI), proporciona un panorama básico acerca las características más importantes de la negociación, los amigables compondores, la mediación, la conciliación, el arbitraje y el proceso judicial, a fin de poder efectuar una labor de diferenciación entre cada uno de estos medios; finalmente, intentamos explicar de manera muy breve la *Justificación del empleo de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos* (Capítulo VII), desde los diversos enfoques existentes tales como la reinstitucionalización del Poder Judicial, la búsqueda de la eficiencia de la resolución judicial de disputas o la búsqueda de una justicia coexistencial.

La Tercera Parte, *Análisis de la Ley N° 26872 de Conciliación Extrajudicial*, aborda de manera específica el análisis del tratamiento normativo de la institución de la conciliación extrajudicial; para ello, se expone la *Justificación Teórica y Antecedentes Legales* (Capítulo VIII), para lo cual se efectúa una exposición de las justificaciones de la implementación de la conciliación así como su tratamiento normativo a lo largo de la historia nacional y en la legislación comparada; acto seguido, procedemos a exponer los *Principales Conceptos Contemplados en la Ley* (Capítulo IX), tales como la definición legal de conciliación, la función no jurisdiccional de la conciliación, su característica de requisito de admisibilidad, la obligatoriedad, la relevancia del principio de la autonomía de la voluntad y las materias conciliables; objeto aparte de estudio es proporcionado por los *Conciliadores Extrajudiciales* (Capítulo X), en tanto se analiza los requisitos exigidos por ley para ser considerado como tales y las funciones que deben cumplir; de igual forma se analiza el *Procedimiento Conciliatorio* (Capítulo XI), tratando de explicar de manera minuciosa, aunque no

total, los diversos pasos y situaciones que se presentan desde la presentación de la solicitud de conciliación hasta la conclusión del procedimiento mismo; el *Acta de Conciliación* (Capítulo XII), merece particular atención debido al valor que posee así como al cumplimiento de los requisitos formales bajo sanción de nulidad; de igual manera, los *Centros de Conciliación* (Capítulo XIII) poseen una dinámica propia y una estructura particular que es analizada en detalle; las *Sanciones para Conciliadores y Centros de Conciliación* (Capítulo XIV) son estudiadas al igual que el procedimiento de sanción y el reglamento aplicable; y finalmente, analizamos la *Información Estadística* (Capítulo XV) tratando de verificar con números la evolución y desarrollo de la conciliación, así como las conclusiones respectivas que se presentan al final del texto.

Sirvan estas líneas para expresar nuestro agradecimiento más profundo al Dr. Ulises Montoya Alberti, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quien en su condición de Asesor de Tesis, compartió su vasta experiencia y conocimientos a fin de darle forma definitiva a la presente obra que entregamos y que no plasma otra cosa que la satisfacción -momentánea- de aquella angustia intelectual que nos motiva a seguir investigando. De igual forma, al Dr. Aníbal Sierralta Ríos, reconocido experto en temas de contratación internacional, que nos permitió tener un primer acercamiento con el mundo de la mediación y la conciliación, y que proporcionó muchos consejos iniciales para la mejor realización de este trabajo cuando apenas era una idea sin forma. Al Dr. Pedro Coronado Labó, catedrático universitario en temas de conciliación, quien asumió la posta dejada por el Dr. Sierralta y supo compartir sus acertados puntos de vista que de alguna manera sirvieron para orientar de mejor manera nuestro análisis legal. Asimismo, al Dr. Rafael Jaeger, mi apreciado profesor de Historia del Derecho que desde el inicio de la carrera me enseñó a mirar al pasado para poder comprender el presente e intentar mejorar el futuro. A todos ellos, mi respeto, admiración y agradecimiento.

No podía faltar el reconocimiento a mis amigos de "*Mater Et Magister*" (Giovanna Cueva, Ana Villegas, Félix Neyra y Daniel Cacho), ya que fue con ellos que realmente aprendí no solamente a teorizar y especular, sino también a ejercer conciliación, ya sea en las clases como en los casos de conciliación que tuve que guiar. Tantas clases y audiencias debían rendir sus frutos.

El agradecimiento también a todos los amigos -a quienes no mencionaré para no pecar de ingrato ni encontrarme en el problema de elaborar una lista muy extensa, pero que los llevo siempre presentes-, que fungieron de íntimos y eficaces colaboradores, ya que con sus palabras de estímulo y apoyo, y a veces también de regaño, pudieron crear y mantener en mí la fuerza necesaria para culminar esta difícil tarea.

Finalmente, a mis padres y a toda mi familia, a los que al haberles robado muchas horas de mi presencia y dedicación, les devuelvo esta modesta obra esperando que pueda compensar mi ausencia. Si existe algún acierto, el mérito es de todos, mas si hubiera algún error que corregir, la culpa es solamente mía.

Lima, Abril del 2003

F. Martín Pinedo Aubián

PRIMERA PARTE MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

CAPÍTULO 1 LA TEORÍA DEL CONFLICTO

“Cualquiera puede ponerse furioso... eso es fácil... pero furioso con la persona correcta, en la intensidad correcta, en el momento correcto, por el motivo correcto y de la forma correcta ... eso no es fácil”.

ARISTÓTELES
(Ética a Nicómaco)

"Por qué discutir; Vale más escuchar".

LAO TSE

1. DEFINICIÓN

Intentar realizar una definición simplista de lo que entendemos por conflicto no es tarea sencilla ya que la noción de conflicto es amplia y puede abarcar todas las actividades humanas, desde la más banal a la más trascendente. Así, en su significado más común, conflicto podría entenderse como sinónimo de pelea, pleito, lucha en general, un desacuerdo de ideas o una oposición de intereses entre las partes; pero si intentamos dar una definición desde un punto de vista estrictamente jurídico diríamos que el conflicto se origina como consecuencia de una contraposición de obligaciones y derechos de las partes dentro de una relación jurídica, lo que da lugar a su exigibilidad por la parte afectada por el incumplimiento.

En términos generales, cuando dos o más personas tienen intereses contrapuestos sobre un mismo bien o derecho nos encontramos ante el surgimiento de un conflicto, el cual puede ser definido como la lucha entre dos partes, la contraposición de intereses frente a determinadas situaciones o pretensiones y en la que estas partes no ceden, produciéndose un enfrentamiento o colisión de derechos o pretensiones y que generalmente se presenta como un proceso interraccional que, como tal, nace, crece, se desarrolla y puede a veces transformarse, desaparecer y/o disolverse y otras veces permanecer relativamente estacionado. Esta situación se da entre dos o más partes, entendiendo por partes a personas individuales, grupos pequeños, comunidades o gremios; pero también puede darse entre dos grupos, entre una persona y un grupo, etc., en el que predominan las interacciones antagónicas sobre las interacciones atrayentes o atractoras.

Los conflictos son aquellas situaciones en las cuales los intereses de las partes o sus necesidades no son coincidentes pero sí interdependientes, de manera que su satisfacción dependerá de la conducta que las partes adoptan mutuamente

(Gráfico N° 1). Así cualquier situación en la cual existan diferencias de intereses unida a la relación de interdependencia es potencialmente generadora de conflicto.

Iván Ormachea define al conflicto como una situación en la cual dos o más partes perciben tener objetivos mutuamente incompatibles². Esta definición del conflicto como una interacción entre personas con objetivos incompatibles se puede ampliar afirmando que, desde el punto de vista de la comunicación, el conflicto se puede explicar como una lucha expresada entre, al menos, dos personas o grupos interdependientes, que perciben objetivos incompatibles, recompensas escasas e interferencias del otro en realizar sus metas.

CONSULTAR CAPITULO COMPLETO EN FORMATO IMPRESO.

CAPÍTULO III

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS MEDIOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

"Ser ecuánime es ... preferir remitirse a un arbitraje antes que al juicio de los tribunales, pues el árbitro ve la equidad y el juez sólo la ley; por otra parte, el árbitro no fue instituido sino para dar fuerza a la equidad".

ARISTÓTELES
(Retórica, Lib. 1 Cap. 13)

"Cada día, pa pena del indio, hay menos comunidades. Yo he visto desaparecer a muchas arrebatadas por los gamonales. Se justifican con la ley y el derecho. ¡La ley!; ¡el derecho!. Qué sabemos de eso? Cuando un hacendao habla de derecho es que algo está torcido y si existe la ley es sólo la que existe pa fregarnos. Ojalá que a ninguno de los hacendados que hay por los linderos de Rumi se le ocurra sacar la ley.... ¡Comuneros, témanle más que a la peste!".

CIRO ALEGRÍA
(El mundo es ancho y ajeno)

1. INTRODUCCIÓN

El hombre, a lo largo del tiempo, ha recurrido a una serie de medios de lo más diversos para solucionar los conflictos que se producían como consecuencia lógica de vivir en sociedad. Estos medios han evolucionado desde los más primitivos y elementales modos de hacerse justicia por mano propia, con un signo característico de ejercicio de la fuerza y violencia, pasando por medios que se orientaban hacia una solución dialogada entre ambas partes en pugna, hasta llegar a formas más elaboradas en las que la solución la imparte un tercero que puede ser propuesto por ellas para que soluciones el conflicto y que puede ser un sujeto imparcial y neutral que cumple funciones de arbitraje; o que, como juez, forma parte de un cuerpo especializado en administrar justicia -el Poder Judicial- y que cumple tan importante rol dentro de la sociedad por delegación de los ciudadanos y regulada de manera constitucional.

De manera muy resumida, y prescindiendo en algunos casos de cuestiones de detalle y de problemas complejos, podríamos señalar la evolución de estos medios de resolución de conflictos de la siguiente manera:

52

2. EPOCA PRIMITIVA.

Como señala Basadre, el hombre siempre tuvo el deseo de convivir con los demás, pero esta comunidad humana por más reducida y embrionaria que haya sido, requería para sobrevivir de la existencia de ciertas reglas obligatorias y mandatorias que hicieran viable la convivencia pacífica de los miembros de cada unidad societaria; así, fija su lugar de residencia en un lugar determinado estrechando los lazos familiares por vínculos sanguíneos, rechaza la promiscuidad sexual y no abandona a la mujer después del acto sexual o de nacida la prole, consolidando así la familia; aparece una noción del derecho de propiedad consistente en la idea simple de que lo mío es mío y lo tuyo no

es mío'. Durante este período, para solucionar el surgimiento de un conflicto, los sujetos recurrían a la acción *directa*², llamada también *autodefensa*³ o *autotutela* buscando el hacerse justicia por mano propia. En otras palabras, todo sujeto que se sentía agraviado o perjudicado por otro, hacía uso de su propia fuerza para terminar con dicha situación injusta, descansando la solución en la mayor o menor fuerza que tenía cada persona, estableciéndose la denominada *ley del más fuerte*. En otras palabras, la nota más característica de esta forma de solución de conflictos era el predominio de la violencia, estando el derecho a merced de la fuerza del más poderoso.

Los caracteres más distintivos de esta autodefensa, independientemente de la preexistencia de un ataque o de la existencia de un determinado procedimiento, consistían, por un lado la ausencia de un juez distinto a las partes y por otro la imposición de la decisión de una de las partes a la otra. Así, tenemos que en el primitivo sistema de represión de los delitos se autorizaba a la víctima a vengarse del autor del daño, causándole otra vez otro daño, y asegurándose por sus...

CONSULTAR CAPITULO COMPLETO EN FORMATO IMPRESO.

CAPÍTULO VIII

JUSTIFICACION TEORICA Y ANTECEDENTES LEGALES

"La justicia conciliatoria no tiende a resolver el conflicto en forma tajante dando la razón a una u otra de las partes, sino de una manera más pacífica, siendo una forma de justicia coexistencial para quienes deben luego seguir conviviendo, una **wornier way of disputes**, esto es, una forma más cálida para resolver las disputas entre quienes se procuraba salieran de la resolución en buenas relaciones, sin vencedores ni vencidos".

MAURO CAPPELLETTI

DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Como ya hemos visto en el título respectivo, al emplear el término *Conciliación* nos podríamos estar refiriendo a las dos acepciones que nos ofrece esta palabra, ya sea en cuanto a su aplicación manera previa al inicio de un proceso judicial o una vez iniciado en la audiencia respectiva que para tal fin se desarrolla como parte obligatoria del proceso civil; pero, como sugiere el título del presente capítulo, pondremos énfasis al concepto de conciliación extrajudicial que es objeto central de nuestro estudio y que se encuentra regulada por la Ley N° 26872 de Conciliación (Extrajudicial), en otras palabras, entraremos nuestro objeto de estudio en la llamada Conciliación (Extrajudicial) o Preprocesal; claro está que eso no impide efectuar algún tipo de referencia a otras clases de conciliación existentes.

Asimismo, se intentará una aproximación jurídica del concepto e esta institución así como de sus principales características, naturaleza jurídica, principios rectores, antecedentes y en especial un análisis del ordenamiento jurídico peruano vigente que regula a la conciliación extrajudicial teniendo como base de estudio a la ya mencionada Ley No 26872, de Conciliación Extrajudicial, su Reglamento, Decreto Supremo N° 001-98-JUS y demás normas conexas entre las que destacan el Decreto Supremo N° 007-2000-JUS por medio del cual se implementa la obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial dentro del esquema de un Plan Piloto, así como la Ley N°

158

27398, la cual modifica algunos artículos de la Ley de Conciliación, además del Decreto Supremo N° 016-2001-JUS por medio del cual se modifican algunos artículos del Reglamento de la Ley de Conciliación, a la vez que se derogan y se incorporan algunos artículos, y finalmente la Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS que establece el nuevo Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación de Conciliadores, por citar a las normas más importantes que regulan tanto la formación como el desempeño profesional de los conciliadores extrajudiciales.

En definitiva, el presente capítulo no pretende ser un tratado integral acerca de la normatividad de la conciliación, sino un primer estudio que intenta explicar de manera didáctica la actual regulación a la luz de las normas ya mencionadas, apreciando los aciertos y las deficiencias existentes a fin de poder contribuir con el inicio de los estudios y propuestas de mejoras a la institución de la conciliación extrajudicial.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

2.1. La cultura de paz y la *desjudicialización* de los conflictos

A nuestro entender, son dos las justificaciones sobre las que reposa la implementación de la conciliación extrajudicial en nuestro país.

Un primer fundamento, de tipo filosófico, y mencionado de forma lírica en el artículo 2º de la Ley de Conciliación, radica en el establecimiento de la llamada Cultura *de Paz*.

Si entendemos el término Cultura como una serie de comportamientos socialmente aceptados y arraigados por su práctica constante al interior de una sociedad, resulta lógico suponer que el término Cultura *de Paz* nos presenta la idea por la cual se propugna el hecho de que en una sociedad donde las formas adversariales de resolver conflictos se han institucionalizado como la manera más común de hacer respetar nuestros derechos, creando un clima de confrontación en la resolución de disputas -la llamada cultura *de litigio*-,

CONCLUSIONES

1. En nuestra vida en sociedad vamos a encontrar un gran número de relaciones llenas de conflictos, ante las cuales, de ordinario, el común de la gente opta por resolverlas mediante el empleo de formas antagónicas y de enfrentamiento como sucede con el uso arraigado del Poder Judicial, desconociendo la existencia de mecanismos distintos a éste.
2. El Sistema de Administración de Justicia tal y como lo conocemos actualmente es relativamente nuevo en comparación con otras formas de resolución de conflictos, tales como el empleo de la violencia, la negociación directa, la mediación, la conciliación o el arbitraje, estos dos últimos conocidos desde la época de los griegos y los romanos.
3. La actual tendencia de implementar los denominados Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos se justifica en la incapacidad del Estado por resolver eficientemente todos los conflictos que se le presentan, pero también porque los mismos usuarios del Poder Judicial buscan formas más prácticas y rápidas de resolución de sus controversias. En este sentido es que el mismo Estado se ha encargado de implementar diversos mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
4. En el Caso de la legislación peruana el legislador se ha encargado de implementar la conciliación extrajudicial y el arbitraje en el derecho positivo, pero ha implementado igualmente mecanismos inspirados en el modelo conciliatorio en diversas instancias administrativas.
5. En el caso de la conciliación extrajudicial, su implementación en el ordenamiento jurídico peruano no es novedosa ni reciente, prueba de ello es que encontramos su regulación con carácter preprocesal y obligatorio en las primeras tres constituciones políticas peruanas de 1823, 1826 y 1828, así como en el Código de

Procedimientos Civiles de 1836 y el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852. Solamente en el período comprendido entre los años 1911 y 1993, durante la vigencia del Código de Procedimientos Civiles de 1911, la institución de la conciliación se transformó en facultativa, para retomarse luego a partir de 1993 con un carácter intraproceso según lo dispuesto por el Código Procesal civil de 1993, y desde 1997 con la promulgación de la Ley de Conciliación, con un carácter extraprocesal, siendo que ambos sistemas conciliatorios conviven.

6. La implementación de la conciliación extrajudicial persigue como propósitos importantes la implementación de una cultura de paz así como la descongestión del despacho judicial.
7. En cuanto al impacto y la efectividad de la conciliación extrajudicial, las cifras deben ser analizadas no en relación a la cantidad de solicitudes totales, sino tomando en consideración aquellos en los que hay presencia efectiva de las partes, habida cuenta que no es obligatoria la concurrencia de las partes a la audiencia de conciliación.
8. Además, la cultura de paz requiere un cambio de paradigmas, lo cual ocurrirá en tanto se persista en la implementación y recurrencia del carácter obligatorio de la conciliación extrajudicial. El uso reiterado de algo genera costumbre, y mal podríamos asumir que una ley con carácter facultativo va a coadyuvar a desterrar a la cultura de litigio tan fuertemente arraigada como forma de comportamiento en nuestra sociedad.
9. La conciliación extrajudicial no debe verse como un encarecimiento ni como un obstáculo al acceso a la justicia. Si bien es cierto que no soluciona todos los casos que transiten por la instancia conciliatoria y que deberán proseguir su camino en el Poder Judicial, para aquellos casos en los que hay solución por medio de acuerdos conciliatorios, tenemos que se eliminan los costos económicos y afectivos que generaría el hecho de ir a un proceso judicial.

10. En tanto sea requisito de admisibilidad, debe regularse de manera específica aquellos casos en los que se debe exigir el cumplimiento de dicho requisito.
 - Si bien es cierto la conciliación es obligatoria en temas de familia y laboral, quedando suspendidos en su obligatoriedad, somos de la idea que se debe implementar la obligatoriedad en temas de familia ya que su incidencia es mucho mayor a nivel judicial y la conciliación en temas de familia puede proveer un espacio de diálogo más idóneo que el clima judicial. En los casos de laboral, preferimos mantener la aludida suspensión, debido a lo complejo de la materia y la necesaria especialización legal en materia laboral, habida cuenta el carácter tuitivo del derecho laboral y el carácter de irrenunciabilidad de derechos.
 - Las materias conciliables facultativas deben ser reguladas de una mejor manera. Es válida la opción del legislador para considerar a la conciliación extrajudicial facultativa para aquellos caso en los cuales se ha pactado la vía arbitral, pero debería incorporarse como materia conciliable facultativa también aquellos casos en los que se encuentren de por medio títulos valores. Por el contrario, deben ser excluidos como materias conciliables facultativas los casos en que el Estado sea parte y aquellos casos destinados a determinar el monto de la reparación civil provenientes de la comisión de delitos y faltas.
 - Para aquellos casos en los que no procede la conciliación, sugerimos incorporar al texto de la ley tanto a los procesos no contenciosos como aquellos casos derivados de la comisión de delitos o faltas.
11. Se debe incorporar el sistema de *númerus clausus* para determinar en una lista de tipo cerrada cuales son los delitos que se constituyen en excepciones al principio de confidencialidad y evitar problemas de interpretación entre conciliadores que no son abogados.

12. La implementación de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial debe seguir realizándose mediante el modelo de implementación gradual, teniendo en cuenta la cantidad de conciliadores acreditados y centros de conciliación autorizados en cada distrito conciliatorio, pero contrastando dichos datos con el estimado de la carga procesal existente en el lugar.
13. Asimismo, corresponde al Ministerio de Justicia en primera instancia y a los propios operadores del sistema conciliatorio (Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores), realizar mayores labores de difusión de las ventajas de la conciliación extrajudicial entre sus potenciales usuarios, a fin de incrementar la demanda por servicios conciliatorios, dejando de lado el discurso académico y reemplazándolo por uno más utilitario, a fin de crear conciencia en la población de su existencia y potencial empleo.
14. Es un mito creer que la conciliación extrajudicial está dejando sin trabajo a los abogados. Más del 70% de conciliadores acreditados son abogados. Por otro lado, la conciliación no se exige como requisito previo en todos los procesos, siendo que en aquellos se necesitará abogados. Asimismo, los abogados pueden participar como asesores en los procedimientos conciliatorios, y en el caso de eventuales incumplimientos de las actas de conciliación con acuerdos, es necesaria la participación de los abogados para ejecutarlas en sede judicial.
15. Para mejorar los resultados que se han venido obteniendo con el empleo de la conciliación extrajudicial, sugerimos las siguientes acciones:
 - a. Debería exigirse la concurrencia obligatoria de la parte solicitante a la realización de la audiencia de conciliación, bajo pena de multa, a fin de viabilizar la posibilidad de incremento en la realización de audiencias de conciliación efectivas.
 - b. No se debe exigir la conciliación extrajudicial en los casos de desconocimiento del domicilio o del centro de trabajo

del invitado a conciliar, ya que en este caso si se configura en un requisito innecesario y que incrementa los costos del proceso judicial que tendrá que iniciarse.

- c. Se debe ampliar las funciones del Abogado del Centro de Conciliación, a fin de que cumpla funciones de evaluador neutral, facultándolo a que expida un informe legal que sirva de apoyo legal a los conciliadores que no son abogados.
- d. Se debe contemplar casos excepcionales para la realización de la audiencia de conciliación fuera de la sede del Centro de Conciliación. Estos casos que podrían ser tales como enfermedad grave, ancianidad, imposibilidad física u otro que el conciliador estime atendible. En estos casos, la audiencia de conciliación podrá realizarse en lugar distinto con previo consentimiento de las partes.
- e. Se debe derogar la posibilidad de conciliar extrajudicialmente ante los Jueces de Paz, ya que materialmente es imposible contar con recursos que permitan generar toda una infraestructura paralela para el cumplimiento de la función preprocesal, optando por que la Academia de la Magistratura inicie un programa de capacitación en técnicas de conciliación a fin que las empleen en el ejercicio de su función jurisdiccional.

BIBLIOGRAFÍA

- ALMEIDA PEÑA, Feliciano. *La Conciliación en la Administración de Justicia*. Marzol Perú Editores, Trujillo, 1997.
- ALZAMORA VALDEZ, Mario. *Derecho Procesal Civil - Teoría General del Proceso*, Ediciones EDDILI, Lima, s/f.
- ARIAS-SCHREIBER PEZET, Max. *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*. Tomo I. Gaceta Jurídica Editores, Lima, 2da. Edición actualizada, 1995.
- BASADRE AYULO, Jorge. *Historia del Derecho*. Tomo I, 3ra. Edición. Praxis Editorial. Lima. 2000.
- BERMUDEZ, Violeta. "Administración de justicia y mecanismos alternativos de resolución de conflictos". en: *THEMIS*, Revista de Derecho, Segunda Época, N°22, Lima, 1992.
- BOGGIANO, Antonio. *Contratos Internacionales*. Editorial Depalma. Bs.As. 1990.
- BRANSON, David. *IBA Rules Of Ethics For International Arbitrators*, Published by International Bussines Septembres 1987, Vol 3, N° 1.
- BRAVO LIRA, Bernardino. "Arbitrio judicial y legalismo. Juez y derecho en Europa continental y en Iberoamérica antes y después de la codificación". en: *Interpretación, Integración y razonamientos Jurídicos*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1991.
- BULLARD G., Alfredo. *La Relación Jurídico Patrimonial: Reales vs. Obligaciones*. Lluvia Editores, Lima, 1990.
- BUSTAMANTE BELAÚNDE, Alberto. *Justicia Alternativa*. Instituto de Economía de Libre Mercado. Lima, 1993.
- CAIVANO, Roque J. *Negociación, Conciliación y Arbitraje. Mecanismos Alternativos para la resolución de conflictos*. APENAC, Lima, 1998.

- CAIVANO, Roque J. *Ponencia presentada para el Seminario Mecanismos Alternativos de Resolución de conflictos y Empresa*, organizado por la Universidad de Ciencias Aplicadas y la Cámara de Comercio de Lima. Lima, 29 de Enero del 2001.
- CALAMANDREI, Piero. *Elogio de los Jueces*, Ediciones Jurídicas Europa América, Buenos Aires, Argentina, año 1980.
- CALAMANDREI, Piero. *Estudios sobre el proceso civil*. Traducción de Santiago Sentís Melendo. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1945.
- CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE CONCILIADORES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ. *Manual de Conciliación*. Lima, 1999.
- COASE, Ronald. "The problem of social cost". en: *Journal of Law and Economics*. Vol. 3, Chicago, 1960.
- COLIN, Ambroise y CAPITANT, Henri. *Curso elemental de Derecho Civil*. Traducción española de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Reus. Madrid. 1924. T. I.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. *Gente que hace Justicia: La Justicia de Paz*. Lima, 1999.
- COMITÉ DE REFORMA PROCESAL. *Exposición de Motivos del Código de Procedimientos Civiles*. Casa Editora de Sanmarti y Co., Lima, 1912.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. *Diario de los Debates. Primera Legislatura Ordinaria de 1997*, Tomo I. Lima, 1997.
- CORNEJO, Mariano H. *La Gravitación de la Paz*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 1966.
- CORONADO LABÓ, Pedro. *Análisis de la Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872 y su Reglamento*. Centro Internacional de Administración y Comercia - CIAC. Lima, 1999.

- COUTURE, Eduardo J. *Vocabulario Jurídico*. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1976.
- DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. "El Proceso Contencioso Administrativo en Materia Tributaria", en: *Themis, Revista de Derecho*, N° 41, Segunda Época, 2000.
- DE BELAUNDE LOPEZ DE ROMAÑA, Javier. "Justicia, legalidad y reforma judicial en el Perú (1990-1997)", en: *Ius et Veritas*, Año VIII, No. 15, Lima, 1997.
- DE LA LAMA, Miguel Antonio. *Código de Enjuiciamientos en Materia Civil*. Imprenta y Librería Gil. Lima, 1894.
- DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Estudios del Contrato Privado*, t. 1, Editorial Cultural Cuzco, Lima, 1983.
- DE SOTO, Hernando. *El Misterio del Capital*. Empresa Editora El Comercio. Lima. 2000.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. "La muerte del legislador", en: *Revista Jurídica del Perú*, año XLV, N°02, abril-junio, 1995, Trujillo.
- DE TRAZEGNIES GRANDA, Fernando. *La Responsabilidad Extracontractual*. Biblioteca Para leer el Código Civil. Vol. IV Tomo I, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 1988.
- DE VICENTE Y CARAVANTES, José. *Tratado Histórico, Crítico Filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil según la Ley de Enjuiciamiento*. Tomo Primero. Imprenta de Gaspar y Roig Editores, Madrid, 1856.
- DIEZ PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio. *Sistema de Derecho Civil*. Editorial TECNOS, Vol. I y II.
- DUGUIT, León. *Las Transformaciones Generales del Derecho Privado desde el Código de Napoleón*. Traducción de Carlos G. Posada. 2da. Edición. Madrid.

- DUVERGER, Maurice. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. 5ta. edición, Ariel, Barcelona. 1970.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XXVI, Editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Junio, 1969.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. *Derecho de las Personas*. 3ra Edición. Librería Studium Editores, Lima, 1988.
- FLINT BLANCK, Pinkas. *Negociaciones Eficaces*. Empresa Editora El Comercio, Lima, 2001.
- FLORES POLO, Pedro. *Diccionario de términos jurídicos*. Editorial Cuzco. Lima.
- GOLDSCHIMIDT, Werner. *La Imparcialidad como principio básico del proceso injusticia y verdad*, Editorial La Ley, Buenos Aires, Argentina, 1978.
- GREENBERG, J. *Behavior in organization: Understanding & Managing the human side of work*. New York, Prentice Hall International, 1995.
- HIGHTON, Elena I. y ÁLVAREZ, Gladys S. *Mediación para resolver conflictos. Serie Resolución Alternativa de Disputas, N°1*. Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, 2da. Edición, 1996.
- HAYEK, Friedrich A. *El Atavismo de la Justicia Social*. Instituto de Economía de Libre Mercado. Lima, 1994.
- HUMAN RIGHT WATCH. *Memorando Sobre la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar del Perú*. Lima, marzo 2000.
- INDECOPI. *Lineamientos sobre Protección al Consumidor – Comisión de Protección al Consumidor, Resolución N° 001-2001-LIN-CPC/INDECOPI*, Separata Especial publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de julio de 2001.
- INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL. *El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, Texto del Anteproyecto*. Montevideo, 1988.

- INSTITUTO IBEROAMERICANO DE DERECHO PROCESAL. *El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamerica, Exposición de Motivos*. Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. Montevideo, 1988.
- INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION, "Rules of Ethics for International Arbitrators", Publicado en *Arbitration International*, Enero 1987, Vol. 3 N° 1.
- KNOWLES, M.D. *Nueva Historia de la Iglesia. Tomo II: La Iglesia en la Edad Media*. Segunda edición. Ediciones Cristiandad, Madrid, 1983.
- LEDESMA NARVAEZ, Marianella. *La Conciliación*. Temas del Proceso Civil, Tomo 1. Editorial Legrima, Lima, 1996.
- LEONI, Bruno. *La Libertad y La Ley*. Centro de Estudios Sobre la Libertad, Buenos Aires, 1961.
- LLANOS MEDINA, Artemio. *El Principio de la Autonomía de la Voluntad y sus limitaciones. Memoria*. Santiago. 1944.
- LOLI, Silvia. "El Acceso a la Justicia y la Justicia de Paz en el Perú", en: *Poder Judicial. Acceso a la Justicia*. Oficina Técnica de Proyectos de Cooperación Internacional del Poder Judicial, Primera Edición, Lima, 1997.
- LONGMAN. *Longman Diccionario of Contemporary English*, 3ra. ed. Longman Group Ltd. England, 1995.
- LÓPEZ SANTA MARÍA, Jorge. *Los Contratos*. Ed. Jurídica de Chile. Santiago. 1ra. ed. 1986.
- MARC Perú. *La Conciliación extrajudicial en el Perú: Experiencia de la aplicación del Plan Piloto de obligatoriedad en las ciudades de Arequipa y Trujillo*. Lima, 2001.
- MARZOA, A., MIRAS, J. y RODRIGUEZ-OCAÑA, R. *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*. Instituto Martín de Azpilcueta, Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de

Navarra. Volumen IV/1, Segunda edición, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1992.

MERELLO ARECCO, Italo. "La interpretación del derecho en los juristas romanos", en: *Interpretación, Integración y Razonamientos Jurídicos*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1991.

MERINO REYNA, José. "Conciliación y Allanamiento", en: *Revista Peruana de Jurisprudencia. Ponencias y Debates del Forum para el estudio del Proyecto de Código de Procedimiento Civil*. Editorial Revista de Jurisprudencia Peruana S.A., Año VII, Lima, 31 de Agosto de 1949.

MIRANDA CANALES, Manuel. *Teoría General de los Contratos*, Editorial Cultural Cuzco S.A., Lima, 1986.

MITCHELL, Christopher. *El Proceso y las Fases de la Mediación*. Centro de Investigación por la Paz "Gernika Gogoratuz". País Vasco. 1994.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. "Medios alternos de solución de conflictos", en: *Ius et Praxis*, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, No. 24, Lima, Diciembre, 1994.

MONROY GALVEZ, Juan. *Introducción al Proceso Civil*. Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá. 1996.

MONROY GÁLVEZ, Juan. *Temas de Proceso Civil*. Librería Studium, Lima, 1987.

NORTH, Douglas. *Estructura y Cambio en la Historia Económica*. Alianza Editorial. Madrid, 1981.

ORMACHEA CHOQUE, Iván y SOLÍS VARGAS, Rocío. *Retos y Posibilidades de la Conciliación en el Perú. Primer Estudio Cualitativo. Propuestas de políticas y lineamientos de acción*. Cuadernos de Debate Judicial, Vol. 2. Consejo de Coordinación Judicial, Lima, 1998.

- ORMACHEA CHOQUE, Iván. *Manual de Conciliación*. Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación (IPRECON), Lima, 1999.
- OSINERG. *Directiva N°001-2002-OS/CD aprobada por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N°0313-2002-OS-CD* publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de marzo del 2002.
- OSORIO, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Editorial Heliasta. Buenos Aires.
- OYHANARTE, Marta. "Los Nuevos Paradigmas y la Mediación", en: *Mediación: una transformación en la cultura*. Primera Edición, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1996.
- PEYRANO, Jorge W. "El Cuarto Estadio de los Conocimientos Procesales: El Eficientismo Procesal ", en: *Derecho Procesal Civil de Acuerdo al C.P.C. Peruano*. Ediciones Jurídicas, Lima.
- PEYRANO, Jorge W. "El Derecho Procesal Postmoderno", en: *Derecho Procesal Civil de Acuerdo al C.P.C. Peruano*. Ediciones Jurídicas, Lima.
- PRENTICE HILL. *Administración*, 5ta edición, Editorial Prentice-Hill Hispanoamericana S.A., 1996.
- PROMUDEH. *Guía de Procedimientos para la Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente - Resolución Ministerial N° 241-99-PROMUDEH*.
- RAND, Ayn. *La Naturaleza del Gobierno*. Instituto de Economía de Libre Mercado. Lima, 1994.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española. Ed. 19ª. 1970.
- RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Elvito. "La Conciliación en el Derecho Procesal Civil Peruano". En: *Manual de Derecho Procesal Civil*. 2da. Edición actualizada y aumentada. Editorial Jurídica Grijley. Lima, 1998.

- ROMERO ROMAÑA, Eleodoro. *Derecho Civil: Los Derechos Reales*. Editorial P.T.C.M., Lima, 1947. p. Y ss.
- ROMERO, J. Guillermo. *Estudios de Legislación Procesal*. Tipografía "El Lucero". Lima, 1914.
- RUBIO CORREA, Marcial. *Para conocer la Constitución de 1993*. Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo- DESCO. 1ra Edición. Lima, 1994.
- SABINE, George H. *Historia de la Teoría Política*. Primera reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- SAGÁSTEGUI URTEAGA, Pedro. *La Conciliación Judicial y Extrajudicial*. Ediciones Forenses. Lima, 1ra. Edición, 1998.
- SIERRALTA PATRÓN, Paloma. *El Conflicto*. Centro Internacional de Administración y Comercio - CIAC, Lima, 1999.
- SIERRALTA RÍOS, Aníbal. *Contratos de Comercio Internacional*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1998, Tercera edición.
- SIERRALTA RÍOS, Aníbal. *Negociación y contratación internacional*. Asunción, Universidad Nacional Autónoma de Asunción, 1992.
- STARN, Orin. *Reflexiones sobre Rondas Campesinas, Protesta Rural y Nuevos Movimientos Sociales*. Instituto de Estudios Peruanos, IEP Ediciones. Lima, 1991.
- STRAYHORN Jr., Joseph M. *Cómo Dialogar de Forma Constructiva*. Ediciones Deusto S.A., Bilbao, España, 1992.
- SUARES, Marinés. *Conducción de Disputas, Comunicación y Técnicas*. Editorial Paidós, Buenos Aires, 1996.
- SUARES, Marinés. *Mediando en Sistemas Familiares*. 1ra. Edición, Editorial Paidós, Buenos Aires, 2002. pp. 58,59.

- SUETONIO, Cayo. *Vidas de los doce Césares*, W.M. Jackson Editores, Buenos Aires, 1950.
- SUNASS. *Resolución de Consejo Directivo N° 033-2001-SUNASS-CD* publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de julio de 2001.
- TOLA, Fernando. *Derecho Romano, 2do. Fascículo. Obligaciones, contratos, delitos y acciones*. 2da. Edición. Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima. Facultad de Derecho, Lima, 1948.
- TORRES LÓPEZ, Juan. *Análisis Económico del Derecho. Panorama Doctrinal*. Editorial Tecnos, Madrid, 1987.
- VIDAL RAMÍREZ, Fernando. *El Acto Jurídico*. Gaceta Jurídica Editores, Cuarta edición, Lima, 1998.
- WILLIAMS, C. *Conducta Organizacional*. Scott, Foresman and Co. U.S.A., 1984.
- ZAVALETA CARRUTERO, Wilvelder. *Código Procesal Civil*. Tomo I, 3ra. edición, Editorial Manuel Chahu, Lima, 1997.
- ZEGARRA ESCALANTE, Hilmer. *Formas Alternativas de concluir un proceso civil*. 2da. Edición actualizada, Marsol Perú editores, Lima 1999.